

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A, la audiencia de pruebas no se ha surtido, para tal efecto se fijará fecha y hora de la misma con el fin de practicar las pruebas decretadas en la continuación de la audiencia inicial¹ celebrada el 4 de abril de 2017. Sírvase proveer.


César Augusto Victoria Cardona
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
 Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 827

PROCESO: 76-109-33-33-001-2015-00094-00
DEMANDANTE: RUBÉN ANTONIO OSPINA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Buenaventura, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las pruebas decretadas en audiencia inicial no se han practicado, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del 2011, de acuerdo con el cronograma y disponibilidad de la sala de audiencias.

¹ Vista a folio 186 y ss del cdno 01.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura.

DISPONE:

ÚNICO: FIJAR para el día miércoles (12) de diciembre de 2018, a las 10:30 de la mañana, **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, que tendrá lugar en la carrera 3ª No 3-26 Edificio Atlantis- Sala de audiencias 301.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

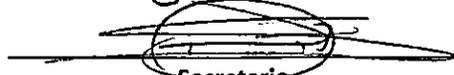

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Alvaerez Rojas



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, **18 JUL 2018** siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. **047** la providencia de fecha **11** de **Julio** de 2018.


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 826

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2016 - 00158-00
DEMANDANTE: RANULFO CORTES MANTILLA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No. 576 de fecha 11 de diciembre de 2017¹, notificando a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al actor el día 16 de febrero de 2017, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 56 y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 71 del expediente, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por el Coronel **WILSON JAVIER GONZÁLEZ DELGADILLO**, en su condición de Comandante del Departamento de Policía Valle mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al Dr.

¹ Visto a folio 49 Cdn 1.

FERNANDO ANDRÉS PALOMO BERMÚDEZ, para que asuma la representación judicial de la entidad demandada en el proceso de la referencia.

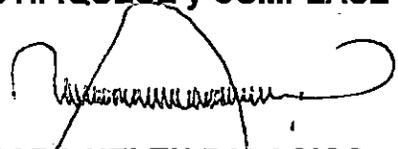
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día miércoles **(12) de diciembre** de dos mil **dieciocho (2018)**, a las **09:00** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **FERNANDO ANDRÉS PALOMO BERMÚDEZ**, identificado con C.C. No. 80.821.775 y Tarjeta Profesional No. 268.102 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, en la forma y términos del poder visible a folio 71 del expediente, otorgado por el Coronel **WILSON JAVIER GONZÁLEZ DELGADILLO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Alvarez Rojas

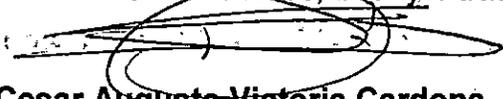


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 18 JUL 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 044 la providencia de fecha 11 de Julio de 2018.


Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2018-00105-00**, recibido por reparto el día 28 de junio del 2018 y allegado a este Despacho el día 03 de julio del 2018. El proceso consta de 1 cuaderno con 24 folios, 4CD y 1 traslado. Sírvase Proveer.


Cesar Augusto Victoria Cardona
Secretario
Buenaventura, 17 de julio del 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 284

Radicación: 76-109-33-33-001-2018-00105-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: MARIA FELISA AGUILAR MURILLO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por la señora MARIA FELISA AGUILAR MURILLO, mediante apoderado, en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A, se impartirá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora MARIA FELISA AGUILAR MURILLO, en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

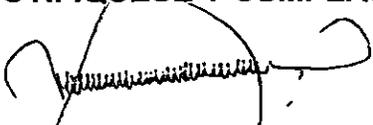
6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas; llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de QUINCE MIL (\$15.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

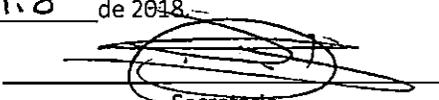
8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificado con la C.C. No. 10.248.428 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

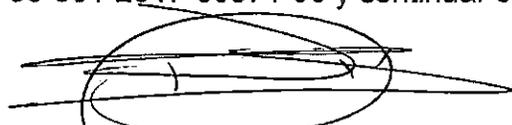
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

JVS

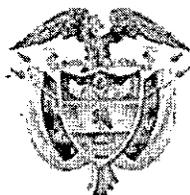

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA
Distrito de Buenaventura, 18 JUL 2018
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 047 La providencia de fecha 17 de Julio de 2018.

Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que mediante Auto de Sustanciación N° 090 del 25 de enero de 2018, se ordenó al apoderado de la parte demandante cumplir con la carga procesal pagando los gastos del proceso, pero no se pronunció, posteriormente mediante Auto Interlocutorio N° 204 del 21 de mayo de 2018 se dispuso declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, pero el día 29 de mayo de 2018 la apoderada se pronunció argumentando que dicha carga procesal se había cumplido, por lo cual se observó que por error involuntario se glosó el memorial del pago de los gastos procesales del proceso 76-109-33-33-001-2017-00071-00 al proceso 76-109-33-33-001-2017-00072-00, el cual se encuentra corriendo términos para contestar la demanda, pero este último no se habían pagado los gasto, dicho lo anterior se glosará el memorial de los gastos procesales del 76-109-33-33-001-2017-00072-00 en el proceso 76-109-33-33-001-2017-00071-00 y continuar con su posterior trámite.



César Augusto Victoria Cardona
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 275

PROCESO: 76-109-33-33-001-2017-00071-00
DEMANDANTE: CLIMACO ALBA BONILLA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Buenaventura, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Mediante Auto Interlocutorio N° 204 del 21 de mayo de 2018 se dispuso dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

La apoderada de la parte demandante a través de memorial del 29 de mayo de 2018 manifestó que los gastos procesales del presente expediente fueron allegados el 14 de febrero de 2018, los cuales fueron glosados por error involuntario al proceso con

radicación 76-109-33-33-001-2017-00072-00, el cual se encuentra corriendo términos para contestar la demandada.

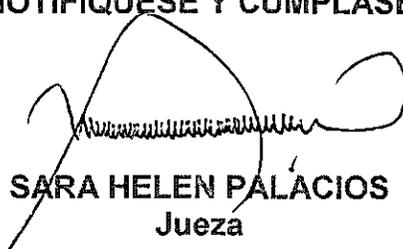
Deviene entonces, ante lo mencionado que dentro del término procesal pertinente la parte actora había cumplido con la carga procesal del pago de los gastos del proceso y como dicha actuación no se ciñó a la realidad procesal y no vincula por ilegal al juez y a las partes, se ordenará declarar ilegal el auto Interlocutorio N° 204 del 21 de mayo de 2018 y se dejará sin efecto alguno el mismo, disponiéndose continuar con el trámite procesal correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LEGAL, el auto Interlocutorio N° 204 del 21 de mayo de 2018, visto a folios 107, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
Jueza

Luz Selene Quijano Jurado


NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
Distrito de Buenaventura, <u>18</u> de <u>Julio</u> de <u>2018</u> , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>047</u> la providencia de fecha <u>04</u> de <u>Julio</u> de 2018.
 Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2018-00104-00**, recibido por reparto el día 28 de junio del 2018 y allegado a este Despacho el día 03 de julio del 2018. El proceso consta de 1 cuaderno con 23 folios, 4CD y 1 traslado. Sírvase Proveer.

Cesar Augusto Victoria Cardona
Secretario
Buenaventura, 17 de julio del 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209. Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 283

Radicación: 76-109-33-33-001-2018-00104-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: MILTON ALFREDO BOLAÑOS GONZALES
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por el señor MILTON ALFREDO BOLAÑOS GONZALES, mediante apoderado, en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A, se impartirá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por el señor MILTON ALFREDO BOLAÑOS GONZALES, en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de QUINCE MIL (\$15.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificado con la C.C. No. 10.248.428 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

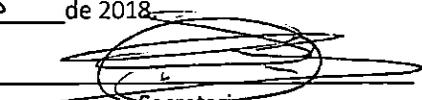
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

JVS


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 18 JUL 2018
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 047 La providencia de fecha 14 de Julio de 2018.


Secretario